

## EL SOFTWARE EN LA LEGISLACIÓN PARAGUAYA

Miguel Ángel Almada Frutos (Abogado-Máster en Políticas Aplicadas-Máster en Propiedad Intelectual (c)-Asociado MERSÁN, Abogados)

### EL DERECHO

#### STATUS DE OBRA AUTORAL

La Ley 1328/98 “De Derecho de Autor y Derechos Conexos” es **partida de nacimiento** de la protección del software en Paraguay, al que da estatuto de *obra autoral*.

Se protege al software como **expresión original de una idea** (e.g. como a un libro), **no por los resultados técnicos que arroje.**

*Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un computador ejecute una tarea u obtenga un resultado. El software comprende también la documentación técnica y los manuales de uso*

#### ALCANCE

**Cualquiera de las formas que la expresión adopte ingresan en el objeto protegido:**

*“programas aplicativos como operativos, ya sea en forma de código fuente o código objeto”*

*“cualquier versión sucesiva del programa, así como los programas derivados”*

**La protección no alcanza a los algoritmos en sí, ni al aprovechamiento industrial o comercial de los mismos o del software:**

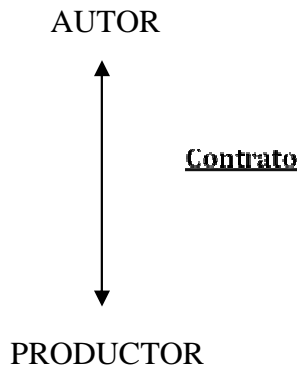
*Protección anti-copia, no anti-funcionamiento*

#### CONTENIDO

##### Derechos exclusivos

MORALES	PATRIMONIALES
Paternidad	Reproducción
Divulgación	Distribución
Integridad	Comunicación Pública
Retiro de Comercio	Transformación
	Adaptación
	Importación
<i>Intransmisibles</i>	<i>Transmisibles</i>
<i>Perpetuos</i>	<i>60 años</i>

## LOS CONTRATOS



*El que tiene la iniciativa y responsabilidad del software*

### PRESUNCIONES EN FAVOR DE LA INDUSTRIA

- ✓ Que el autor ha cedido en forma ilimitada y exclusiva todos sus derechos patrimoniales sobre el software.
- ✓ Que el productor queda autorizado a divulgar el software y a hacer versiones sucesivas o modificaciones del mismo.

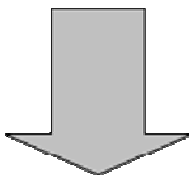
### CONCLUSIÓN

*Programadores: sin contrato, se quedan sin (casi) nada.*

*Productores: tienen que demostrar el vínculo con el programador (laboral o de servicios), pues si no la presunción no opera. Además, quedarse sólo con ella es peligrosa: ¿dice la Ley que la cesión es irrevocable o que es perpetua? NO!!!*

*Moraleja: hay que firmar contratos.*

### Licencia

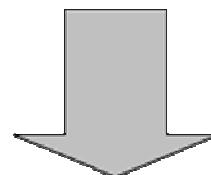


**1. Derecho de utilizar el *software* en los términos que surgen del contrato.**

**2. Tipos de licencia:**

- a. *End User License Agreement (EULA)*
- b. *Trial License*
- c. *Beta License*

### Cláusulas

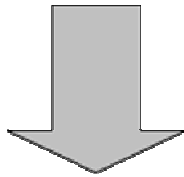


- ✓ *Descripción del software licenciado*
- ✓ *Plazo*
- ✓ *Ámbito geográfico de utilización*
- ✓ *Alcance de la autorización*
- ✓ *Garantías del proveedor*
- ✓ *Limites a la responsabilidad*

✓ *Modo de entrega y*

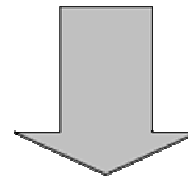
*aceptación*

**Desarrollo**



1. **Compromiso de programar un software a medida o derivado de un software existente, a cambio de un precio.**

**Cláusulas**



- ✓ *Objeto del desarrollo*
- ✓ *Autorizaciones de adaptación*
- ✓ *Titularidad del software desarrollado*
- ✓ *Garantías del desarrollador*
- ✓ *Limitaciones de responsabilidad*
- ✓ *Escrow*

### LAS DECISIONES JUDICIALES

❖ *“Barrea” (2008) – Cámara Civil y Comercial de Rosario*

1. **Respecto de softwares hay que establecer un parámetro generoso para medir la originalidad porque la naturaleza de este tipo de obras es que evolucionan a base de mejoras, más que respecto de creaciones verdaderamente innovadoras.**
2. **El accionante pese a que trabajaba en el Banco cuando creó su software, no fue contratado especialmente para eso, ni lo hizo en horario laboral sino en su tiempo libre, por lo que el programa es suyo.**
3. **El usuario de un programa es responsable por su uso ilícito. Alguien lo instaló en la computadora del Banco y alguien lo utilizó durante años, por lo que si no hubo dolo cuando menos hubo culpa dado que lo menos que puede requerirse a una empresa de esta envergadura es que compruebe que el software que utiliza cuenta con las licencias correspondientes.**

*“Coca-Cola Polar” (2009) – Cámara Comercial de Buenos Aires*

1. **La relación que une a un proveedor de software a medida y un usuario es el del tipo “locación de obra”, no “locación de servicios”, por lo que el primero tiene respecto del segundo una obligación no de medios sino de resultado: el software tiene que funcionar, si no el proveedor responde por daños y perjuicios.**

*“Argentoil” (2008) – Cámara Comercial de Buenos Aires*

1. **La prestación de un servicio de soporte también constituye la asunción de una obligación de resultados, en virtud de la desigualdad de conocimientos entre las partes.**

*“Optimum” (1999) – Cámara Comercial de Buenos Aires*

1. El suministro del programa implica no sólo su instalación sino que el usuario disponga de los elementos que lo habiliten para utilizarlo (faltaban ciertas claves), y se prueba con la suscripción del certificado de entrega.

❖ *“Goldenberg” (2009) – Cámara Civil y Comercial de Asunción*

1. La demandada ha presentado 4 certificados de autenticidad del programa *Microsoft Windows 95*, pero resulta que sólo 1 hace referencia a los equipos existentes en la empresa, dado que los demás corresponden a otras computadoras con distintos números de series.
2. Si bien la firma Sisteco Paraguay S.R.L. afirmó que los equipos vendidos incluían el software *Windows 95*, preinstalado con licencia legal, no podemos pasar por alto que en las facturas no fue detallado dicho extremo, así como que en los aparatos no se encontraban adheridas las calcomanías que constituían la garantía de autenticidad.
3. Para acreditar la legalidad de una licencia hay que tener: factura de adquisición de la licencia + portar el contrato propiamente o los signos (calcomanías en el caso de los programas de Microsoft) que acreditan que dicho contrato existe.
4. Importe de la condena = valor de la licencia no pagada + 100% de recargo.

#### SANCIONES PENALES

Acción Punible	CP 1997	Reforma 2007
REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA	2 a 3 años	5 años
MODIFICACIÓN NO AUTORIZADA	6 meses a 3 años	-
EVASIÓN DE MEDIDAS ANTI-COPIA	2 a 3 años	6 meses a 3 años

#### CONCLUSIÓN

- **Groucho Marx:** *no puedo saber lo que ocurrirá en el futuro si desconozco cuál será la tecnología que existirá en el.*
- **Barack Obama:** *no hay progreso sin innovación ni innovación sin estímulo, y el único sistema que la humanidad conoce hasta hoy de estímulo a la innovación tecnológica es el sistema de propiedad intelectual.*
- **El futuro no está en la tecnología:** ES la tecnología, por lo que los países que no ofrecen incentivos para la investigación y el desarrollo de innovaciones están condenados no sólo al retraso y a la pobreza más angustiante, sino mucho peor que esto: a la dependencia extranjera más lacerante.

#### INCENTIVOS

*“(...) piensa en Bill Gates, el más auspicioso de los empresarios del sector: cuánto de su éxito se debe a sus antecedentes personales y a su ética protestante, y cuánto se debe al sistema de propiedad legal de los USA; cuántas innovaciones de software podía haber hecho sin patentes que las protegieran; cuántos contratos y proyectos a largo plazo podría haber realizado sin contratos de cumplimiento obligatorio (...)*

MARCELO ETIENNE DELEGADO 10º SEMESTRE 2º SECCION TN

REPRESENTANTE ESTUDIANTIL 2011-2012

*Hernando del Soto - El Misterio del Capital*

AL SERVICIO Y POR EL BIEN DE TODOS